

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Como se ha expuesto en más detalle *supra*, el Grupo Especial constata con respecto a las alegaciones formuladas por la Argentina al amparo del Acuerdo MSF que:

- a. Las medidas de los Estados Unidos (texto de 9 CFR 94.1, modificado por los Reglamentos de 2001, la aplicación de 9 CFR 92.2 a las solicitudes de la Argentina de autorización de las importaciones de carne de bovino fresca (refrigerada o congelada) procedentes del norte de la Argentina y de animales y productos de origen animal susceptibles a la fiebre aftosa procedentes de la Patagonia y el artículo 737) son MSF sujetas a las disciplinas del Acuerdo MSF.
- b. Con respecto al artículo 8 y el párrafo 1 del Anexo C, el Grupo Especial constata que:
 - i. La aplicación de las disciplinas de 9 CFR 92.2 a las solicitudes de la Argentina de autorización de las importaciones de carne de bovino fresca (refrigerada o congelada) procedentes del norte de la Argentina y de reconocimiento de la Patagonia como libre de fiebre aftosa, está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 8 y el párrafo 1 del Anexo C del Acuerdo MSF.
 - ii. Los Estados Unidos no han iniciado y ultimado sin demoras indebidas el procedimiento de examen de la solicitud presentada por la Argentina en relación con las importaciones de carne de bovino fresca (refrigerada o congelada) procedentes del norte de la Argentina y, por lo tanto, han actuado de manera incompatible con el artículo 8 y el párrafo 1 a) del Anexo C del Acuerdo MSF.
 - iii. Los Estados Unidos no han iniciado y ultimado sin demoras indebidas el examen de la solicitud presentada por la Argentina de reconocimiento de la Patagonia como libre de fiebre aftosa y, por lo tanto, han actuado de manera incompatible con el artículo 8 y el párrafo 1 a) del Anexo C del Acuerdo MSF.
 - iv. Las alegaciones formuladas por la Argentina al amparo del artículo 8 y las prescripciones primera y tercera del párrafo 1 b) del Anexo C no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.
 - v. Al no haber informado a la Argentina, pese a su petición, de la etapa en que se encontraban los procedimientos de examen del APHIS ni haber explicado las demoras ocurridas en tales procedimientos, los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el artículo 8 y la quinta prescripción del párrafo 1 b) del Anexo C.
- c. El Grupo Especial constata que el texto de 9 CFR 94.1, modificado por los Reglamentos de 2001, no se basa en las disposiciones pertinentes del Código Terrestre y, por lo tanto, es incompatible con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF.
- d. El Grupo Especial constata que los Estados Unidos no trataron de obtener información adicional ni revisaron las medidas en un plazo razonable. Por lo tanto, el Grupo Especial constata que las medidas no están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 7 del artículo 5 y que los Estados Unidos no pueden recurrir a la exención limitada respecto de las obligaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2.
- e. Con respecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2, el Grupo Especial constata que:
 - i. La Norma provisional de junio de 2001 es una evaluación del riesgo "adecuada a las circunstancias" en el sentido de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5 y el párrafo 4 del Anexo A. El Grupo Especial también constata que en el momento en que se adoptaron las medidas en 2001, estas se basaban en esa evaluación del riesgo. Por lo tanto, en el momento en que las medidas se adoptaron eran compatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 5.

- ii. El Grupo Especial también constata que los testimonios científicos exigían una revisión o una nueva evaluación del riesgo, que los Estados Unidos no habían ultimado a la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Por lo tanto, el Grupo Especial constata que las medidas no se mantienen sobre la base de una evaluación del riesgo, como exige el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Esa omisión no puede justificarse por el hecho de que el procedimiento de evaluación del riesgo estuviera en curso porque los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el artículo 8 y el párrafo 1 a) del Anexo C al producirse demoras indebidas en dicho procedimiento. Por lo tanto, el mantenimiento de las medidas es incompatible con el párrafo 1 del artículo 5. Tras haber constatado que no había una evaluación del riesgo, el Grupo Especial no encuentra fundamento alguno para pasar a efectuar un análisis en el marco del párrafo 2 del artículo 5.
 - iii. Como consecuencia de la infracción del párrafo 1 del artículo 5, el Grupo Especial constata que las medidas de los Estados Unidos también son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2.
- f. El Grupo Especial concluye que el párrafo 4 del artículo 5 no impone una obligación positiva a los Miembros de la OMC. Incluso suponiendo, a efectos de argumentación, que la Argentina pudiera plantear una alegación al amparo del párrafo 4 del artículo 5, el Grupo Especial constata que no ha establecido una presunción *prima facie* de incompatibilidad.
- g. Con respecto al párrafo 6 del artículo 5, el Grupo Especial constata que:
- i. Las prohibiciones impuestas por los Estados Unidos respecto de las importaciones de carne de bovino fresca (refrigerada o congelada) procedentes del norte de la Argentina entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el NADP de los Estados Unidos y, por lo tanto, son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5.
 - ii. Las prohibiciones impuestas por los Estados Unidos respecto de las importaciones de animales y productos de origen animal susceptibles a la fiebre aftosa procedentes de la Patagonia entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el NADP de los Estados Unidos y, por lo tanto, son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5.
- h. Con respecto al párrafo 3 del artículo 2, el Grupo Especial constata que:
- i. Al permitir las importaciones de carne de bovino fresca (refrigerada o congelada) procedentes del Uruguay de conformidad con los protocolos establecidos en 9 CFR 94.22, mientras que prohíben las importaciones del mismo producto procedentes del norte de la Argentina, los Estados Unidos discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares, de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 2.
 - ii. El Grupo Especial aplica el principio de economía procesal a la alegación de la Argentina de que, al realizar un análisis del riesgo y emitir una determinación positiva con respecto al Uruguay en un plazo razonable, mientras que mantenían su prohibición respecto de las importaciones procedentes del norte de la Argentina sin haber realizado una evaluación del riesgo desde 2001, los Estados Unidos discriminaron entre ambas regiones con respecto al acceso al procedimiento normativo del APHIS.
 - iii. Al reconocer a Santa Catarina y Chile como libres de fiebre aftosa en el sentido de 9 CFR 94.1(a) y permitir las importaciones de animales susceptibles a la fiebre aftosa y productos de origen animal procedentes de Santa Catarina y Chile de conformidad con los protocolos previstos en 9 CFR 94.11, mientras que prohíben las importaciones de los mismos productos procedentes de la Patagonia, los Estados Unidos discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares, de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 2.

- iv. El Grupo Especial aplica el principio de economía procesal a la alegación de la Argentina de que, al realizar un análisis del riesgo y emitir una determinación positiva en un plazo razonable con respecto a Santa Catarina, mientras que mantenían su prohibición con respecto a las importaciones procedentes de la Patagonia sin haber realizado una evaluación del riesgo desde 2001, los Estados Unidos discriminaron entre ambas regiones por lo que se refiere al acceso al procedimiento normativo del APHIS.
- v. La Argentina no demostró que las medidas de los Estados Unidos discriminen de manera arbitraria o injustificable entre, por un lado, el norte de la Argentina y la Patagonia y, por otro, el Japón y el Reino Unido.
- i. Con respecto al artículo 6, el Grupo Especial constata que:
 - i. Al no adaptar sus medidas a las características sanitarias de la Patagonia, los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 6.
 - ii. El Grupo Especial aplica el principio de economía procesal a la alegación de la Argentina de que, al no reconocer los conceptos de zonas libres de fiebre aftosa o zonas con baja prevalencia de la enfermedad, los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 6.
- j. La Argentina no ha demostrado que los Estados Unidos actuaran de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 10 al no tener en cuenta las necesidades especiales de la Argentina.
- k. Tras haber constatado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el artículo 8 y los párrafos 1 a) y 1 b) del Anexo C y el párrafo 1 del artículo 5, el párrafo 2 del artículo 2, el párrafo 6 del artículo 5, el párrafo 3 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo MSF, el Grupo Especial constata que los Estados Unidos también han actuado de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 3.
- l. Tras haber constatado que el texto de 9 CFR 94.1, modificado por los Reglamentos de 2001, es incompatible con los párrafos 1 y 3 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 5, el párrafo 2 del artículo 2, el párrafo 6 del artículo 5, el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF, constatamos que también es incompatible con el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo MSF.

8.2. Con respecto a las alegaciones formuladas por la Argentina al amparo del GATT de 1994, el Grupo Especial observó que ya había constatado que las medidas de los Estados Unidos son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 1, los párrafos 2 y 3 del artículo 2, los párrafos 1 y 3 del artículo 3, los párrafos 1 y 6 del artículo 5, el párrafo 1 del artículo 6, el artículo 8 y los párrafos 1 a) y 1 b) del Anexo C del Acuerdo MSF. Por lo tanto, el Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal a las alegaciones formuladas por la Argentina al amparo del párrafo 1 del artículo I y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y a la defensa formulada por los Estados Unidos al amparo del apartado b) del artículo XX del GATT de 1994.

8.3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de dicho acuerdo. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos, en la medida en que han actuado de manera incompatible con las disposiciones especificadas del Acuerdo MSF, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para la Argentina de dicho Acuerdo.

8.4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, tras haber constatado que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 1, los párrafos 2 y 3 del artículo 2, los párrafos 1 y 3 del artículo 3, los párrafos 1 y 6 del artículo 5, el párrafo 1 del artículo 6, el artículo 8 y los párrafos 1 a) y 1 b) del Anexo C del Acuerdo MSF, recomendamos que el OSD solicite a los Estados Unidos que pongan sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo MSF.
